

381R1779

1. 7. 81

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 176/5

REGLAMENTO (CEE) N° 1779/81 DEL CONSEJO

de 30 de junio de 1981

por el que se modifica el Reglamento n° 115/67/CEE en lo que se refiere a los criterios para la determinación del precio del mercado mundial de las semillas oleaginosas

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, sobre el establecimiento de una organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Acta de adhesión de 1979 y, en particular, su artículo 36,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, de acuerdo con el artículo 29 del Reglamento n° 136/66/CEE, al determinar el precio del mercado mundial para las semillas oleaginosas, las cotizaciones se ajustan, en su caso para tener en cuenta las de los productos competidores;

Considerando que, por razón de la situación excepcional que se presentaba para la campaña 1980/1981 en el sector de las semillas de colza y de nabina, se ha previsto un ajuste suplementario al determinar el precio del mercado mundial para permitir una mejor comercialización de las

semillas comunitarias, al mismo tiempo que una utilización máxima de las capacidades de trituración; que, a tal fin, el Consejo ha modificado el Reglamento n° 115/67/CEE ⁽²⁾ mediante el Reglamento (CEE) n° 2917/80 ⁽³⁾;

Considerando que se presenta la misma situación para la campaña 1981/82; que, por lo tanto, es conveniente prorrogar la aplicación de dicha medida un año suplementario,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye en el párrafo segundo del artículo 5 *bis* del Reglamento n° 115/67/CEE la fecha del 30 de junio de 1981 por la del 30 de junio de 1982.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 30 de junio de 1981.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 30 de junio de 1981.

Por el Consejo

El Presidente

G. BRAKS

⁽¹⁾ DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

⁽²⁾ DO n° 111 de 10. 6. 1967, p. 2196/67.

⁽³⁾ DO n° L 304 de 13. 11. 1980, p. 3.